

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO N°115
Agosto 11 de 2026

Por el cual se adiciona el Título VII, artículos del 151 al 154 del Reglamento Académico Estudiantil - RAE, regulando el uso y la gestión institucional de la Inteligencia Artificial en los procesos académicos

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Salazar y Herrera, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la normatividad institucional bajo el marco de la autonomía universitaria, y

CONSIDERANDO

1. Que la Institución Universitaria Salazar y Herrera, en ejercicio de la autonomía universitaria, está facultada para definir y actualizar su normativa académica en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional, misión, visión y principios institucionales.
2. Que el Reglamento Académico Estudiantil constituye el instrumento normativo que regula los procesos académicos, formativos y disciplinarios de los estudiantes y debe responder a las transformaciones del contexto educativo contemporáneo.
3. Que la Inteligencia Artificial se ha consolidado como una tecnología emergente que transforma las formas de acceso, producción, validación y circulación del conocimiento, impactando significativamente los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación.
4. Que el Desafío Pedagógico institucional promueve la formación integral, el pensamiento crítico, la autonomía responsable, la ética y la apropiación consciente de la tecnología.
5. Que resulta necesario establecer lineamientos institucionales para garantizar el uso responsable de la Inteligencia Artificial, promoviendo la innovación educativa, la integridad académica, la autenticidad del aprendizaje y el respeto por el debido proceso.
6. Que el Consejo Académico estudió y recomendó la incorporación de disposiciones que regulen el uso de herramientas de Inteligencia Artificial en los procesos académicos institucionales.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIÓN. Adicionar al Reglamento Académico Estudiantil (RAE) el Título VII, artículos del 151 al 154, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Línea de atención al usuario: (+57) (4) 4 600 700 - www.iush.edu.co - Nit: 811 028 188-1
Personería Jurídica Resolución MEN 1104 del 17 de abril de 1997

Carrera 70 N° 52-49
Medellín - Colombia - Suramérica

En la Organización Salazar y Herrera estamos comprometidos con la construcción de un mundo mejor, incentivando y promoviendo un cuidado ambiental responsable.

TÍTULO VII: USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 151. PRINCIPIOS GENERALES.

La Institución Universitaria Salazar y Herrera reconoce la Inteligencia Artificial (IA) como una tecnología de apoyo para los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación, creación y evaluación.

Su utilización deberá orientarse por los principios de:

Integridad académica, Transparencia, Honestidad intelectual, Pensamiento crítico, Responsabilidad personal, Autonomía responsable, Respeto por la propiedad intelectual, Protección de datos personales, Aprendizaje significativo. en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y el Desafío Pedagógico institucional.

La Inteligencia Artificial constituye una herramienta de apoyo al aprendizaje y no sustituye el proceso formativo, el esfuerzo intelectual, el juicio crítico ni la responsabilidad académica del estudiante.

ARTÍCULO 152. USO PERMITIDO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

El uso de herramientas de Inteligencia Artificial estará permitido cuando contribuya al fortalecimiento del aprendizaje y al logro de los resultados de aprendizaje definidos en los cursos y programas académicos.

Podrá emplearse para:

- a. Exploración y generación de ideas.
- b. Apoyo para la comprensión de contenidos académicos.
- c. Organización y análisis preliminar de información.
- d. Apoyo en procesos de escritura, edición y revisión.
- e. Programación, modelación, simulación y actividades disciplinares autorizadas.
- f. Actividades expresamente definidas por el docente.

Parágrafo primero. Declaración del uso.

Cuando se utilicen herramientas de IA en una actividad académica, el estudiante deberá informar de manera clara y verificable:

La herramienta utilizada, el propósito de uso, la forma en que contribuyó al desarrollo de la actividad.

Línea de atención al usuario: (+57) (4) 4 600 700 - www.iush.edu.co - Nit: 811 028 188-1
Personería Jurídica Resolución MEN 1104 del 17 de abril de 1997

Carrera 70 N° 52-49
Medellín - Colombia - Suramérica

En la Organización Salazar y Herrera estamos comprometidos con la construcción de un mundo mejor, incentivando y promoviendo un cuidado ambiental responsable.

Parágrafo segundo.

La utilización de IA no exime al estudiante de demostrar comprensión, apropiación, análisis crítico y dominio de los contenidos sometidos a evaluación.

Parágrafo tercero.

El estudiante será responsable de verificar la calidad, veracidad, actualidad, rigor académico y pertinencia de toda información incorporada en los productos académicos presentados.

Parágrafo cuarto.

El docente podrá restringir, limitar o prohibir el uso de herramientas de IA cuando las competencias o resultados de aprendizaje a evaluar así lo requieran. Esta condición deberá informarse previamente en las instrucciones de la actividad o en la planeación académica correspondiente.

ARTÍCULO 153. USO NO PERMITIDO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

Se considera uso indebido de la Inteligencia Artificial toda conducta que vulnere la integridad académica, sustituya sustancialmente el trabajo intelectual del estudiante o genere ventajas indebidas en los procesos de evaluación.

Se consideran conductas no permitidas, entre otras:

- a. Presentar como propia una producción generada total o sustancialmente por IA sin la declaración correspondiente.
- b. Utilizar IA durante pruebas o evaluaciones en las cuales su uso haya sido restringido o prohibido.
- c. Generar, alterar o falsificar datos, citas, referencias, fuentes bibliográficas o resultados académicos mediante IA.
- d. Utilizar herramientas de IA para suplantar identidades o vulnerar derechos de terceros.
- e. Utilizar IA para desarrollar actividades académicas incumpliendo expresamente las orientaciones establecidas por el docente.

Parágrafo primero.

Los sistemas detectores de contenido generado por Inteligencia Artificial constituyen únicamente elementos orientadores o indicios técnicos y no constituyen prueba concluyente para la determinación de responsabilidad disciplinaria.

Parágrafo segundo.

Ante la existencia de indicios razonables, el docente podrá solicitar sustentaciones, versiones preliminares, registros de trabajo, soportes de construcción, evidencias de autoría u otros mecanismos de verificación académica.

Parágrafo tercero.

Toda actuación derivada de un posible uso indebido de IA se adelantará respetando el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de contradicción y los procedimientos disciplinarios establecidos en el RAE.

ARTÍCULO 154. NATURALEZA DE LA CONDUCTA Y REMISIÓN AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Las conductas relacionadas con el uso indebido de Inteligencia Artificial podrán constituir falta disciplinaria cuando impliquen fraude académico, vulneración de la honestidad académica, falsificación, suplantación o incumplimiento de los deberes estudiantiles previstos en el Reglamento Académico Estudiantil.

La valoración de la conducta deberá considerar:

La intencionalidad, el nivel de formación del estudiante, la existencia de orientación previa, la afectación al proceso formativo, la reiteración de la conducta, la proporcionalidad de la medida aplicable.

Parágrafo primero.

Las faltas serán calificadas y sancionadas conforme a los artículos 79 a 85 del Reglamento Académico Estudiantil y a las demás disposiciones disciplinarias vigentes.

Parágrafo segundo.

En los casos de primera ocurrencia y cuando no exista afectación sustancial al proceso de aprendizaje, la Institución privilegiará medidas pedagógicas y formativas orientadas a la corrección de la conducta, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

Parágrafo tercero.

La gestión de los casos asociados al uso indebido de Inteligencia Artificial se desarrollará conforme al procedimiento institucional que adopte la Institución para tal fin, garantizando la integridad académica y el debido proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. IMPLEMENTACIÓN.

La Vicerrectoría Académica, en coordinación con las escuelas, el CIIDE, Secretaría General y las demás dependencias competentes, elaborará y divulgará los lineamientos,

Línea de atención al usuario: (+57) (4) 4 600 700 - www.iush.edu.co - Nit: 811 028 188-1

Personería Jurídica Resolución MEN 1104 del 17 de abril de 1997

Carrera 70 N° 52-49

Medellín - Colombia - Suramérica

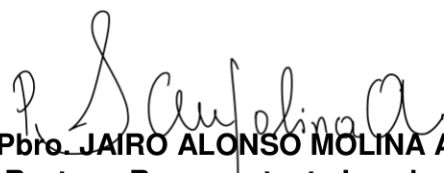
orientaciones pedagógicas y procedimientos necesarios para la aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA.

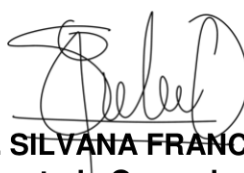
El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y adiciona el Título VII, artículos del 151 al 154 al Reglamento Académico Estudiantil de la Institución Universitaria Salazar y Herrera.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 11 días del mes de agosto de 2026.



Pbro. JAIRO ALONSO MOLINA ARANGO
Rector y Representante Legal



Mg. SILVANA FRANCO OCHOA
Secretaria General